

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

DOMINGO 3 DE MAYO DE 1903

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Junta provincial del Censo y de la Excm. Diputación de esta Capital.
Certifico: Que la Junta provincial del Censo en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

BAÑOS DE RIO TOBÍA

Don Arturo Garnica Bobadilla, elector de este Municipio, reclama la inclusión en listas de Vicente Murillo Llorente, Toribio Sobrón García, Hilario Olave Padilla y Víctor Sáenz Martínez, á cuyo efecto acompaña partidas de bautismo; la de Vicente Murillo Llorente justifica que cuenta la edad de 45 años; la de Hilario Olave Padilla, 36; la de Toribio Sobrón García, 25 años, no acompañando la de D. Víctor Sáenz Martínez por desempeñar el cargo de Inspector de carnes en el Municipio:

Resultando que D. Alberto Garnica solicita así bien la inclusión en la lista de Blas Lacalle Baños, acompañando partida de bautismo, por la que se justifica que cuenta la edad de 26 años:

Resultando que aunque aparecen otras inclusiones y exclusiones en las listas de reclamaciones que se han formulado ante la Junta, no se expresa la persona que las haya hecho y el informe de la municipal del Censo de Baños de río Tobía, se limita á verificarlo solamente sobre los cinco que quedan mencionados:

Resultando que ante esta Junta provincial se ha reclamado por D. Alfredo Garnica, D. José García y otros, que no se acepte el cambio de distritos, de algunos electores propuestos por la Alcaldía, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Octubre del año último, reclamación que apoyan seis individuos de la Junta municipal, afirmando que no se dió cuenta en la sesión del 20 de Abril de aquella modificación:

Resultando que los primeros señores indicados acompañan un recibo en el que se hace constar

que contra el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Octubre ya mencionado, tienen interpuesto recurso dealzada ante el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia:

Considerando se justifica la edad necesaria para ser elector de los individuos Blas Lacalle Baños, Vicente Murillo Llorente, Hilario Olave Padilla y Toribio Sobrón García, y por la Junta municipal no se niega en su informe que sean vecinos de dicho Municipio con una residencia de más de dos años, sino que se limita á someter á votación la inclusión ó no inclusión de los mismos, se acordó:

- 1.º Declarar que procede incluir en listas electorales á los cuatro individuos mencionados; y
- 2.º Que no ha lugar á llevar á cabo alteración alguna en los electores de los dos distritos electorales de Baños de Río Tobía, hasta tanto que se resuelva por el Sr. Gobernador el recurso que contra el acuerdo del Municipio referente á esta nueva división se tiene indicado, y se lleve á cabo después por la Junta municipal del Censo y en época oportuna la formación del anteproyecto á que hace referencia la disposición 17 de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Agosto de 1890, publicada en la *Gaceta* del 14.

ENTRENA

Don Felipe Ruiz Díez, reclama la inclusión en las listas de electores de los individuos Zacarías Corral Hurtado, Miguel Padilla Medrano, Juan Navarro, Juan Cuevas, Benito Blanco Santa María, Gaspar Rincón Jiménez, Gaspar Alvarez Mauregui, Francisco Ajamil Ortiz y Silverio Cerrolaza García, por llevar el tiempo reglamentario para incluirlos y ser mayores de 25 años; y que se excluya á Canuto Hurtado Nalda, Dionisio Aragón Daroca, Manuel Osés Sáenz y Benito Padilla Navajas, por haber fallecido; así como las de Ecequiel Medrano Sáenz y Juan González Jiménez, por traslado de vecindad.

La Junta municipal informa favorablemente ambas peticiones.

Por el Alcalde D. Cayetano Medrano se protestaron las listas electorales por haber una dife-

rencia de votos del 1.º al 2.º distrito de 43, solicitando se nivele con arreglo á la ley vigente:

Considerando que la Junta municipal no emite informe alguno sobre este particular, y para que la Junta provincial pueda tenerlo en cuenta, se hace preciso que aquella forme un anteproyecto de división del término municipal en secciones electorales, partiendo de los preceptos de la ley de que ningún Colegio pueda exceder de 500 electores y que cada vecino emita su sufragio en la mesa más próxima á su domicilio, determinando las entidades de población, barrios, aldeas y calles que correspondan á cada sección, la distancia á que están de la mesa y el edificio en que ésta haya de establecerse:

Considerando que ninguno de estos requisitos se ha llenado por la Junta municipal del Censo electoral de Entrena, desde el momento en que ni siquiera ha emitido informe sobre ello, y estos son necesarios á la Junta provincial, según determina la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, publicada en la *Gaceta* de Madrid de 14 del mismo, se acordó:

1.º Declarar que procede la inclusión en listas electorales de los individuos reclamados por D. Felipe Ruiz Díez, así como las exclusiones por el mismo solicitadas; y

2.º Desestimar la protesta formulada por D. Cayetano Medrano, respecto á la nivelación de las listas de los dos distritos, para que figure en cada uno de ellos un número igual de electores, puesto que la Junta provincial no puede adoptar exclusión alguna hasta tanto que por la municipal y en época oportuna, se modifique la anterior división formando el anteproyecto á que hace referencia la regla 17 de la circular de la Junta Central que queda indicada.

HORMILLA

Don Santiago Fontecha Martínez, solicita su inclusión en listas.

Don Fernando Valderrama López, solicita la de su hijo Mateo Valderrama Fernández; y D. Daniel Fernández reclama la inclusión del vecino Julián Bañares Lumbreras:

Resultando que los tres individuos mencionados se hallan comprendidos en la lista tercera de las á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral, ó sea de las que contienen los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, no consta en la definitiva del año anterior:

Considerando que por esta razón la Junta municipal, que informa favorablemente la inclusión, los ha incluido desde luego de oficio, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido art. 13; se acordó declarar bien incluidos en listas á los señores que se mencionan.

LEIVA

Ante la Junta provincial reclama D. Felipe Zubeaga Blanco, que acredita la cualidad de vecino de Leiva por medio de cédula personal, la exclusión de la lista 3.ª de las á que se contrae el artículo 13 de la ley Electoral, del elector D. José María Salazar é Iturza, acompañando en apoyo de su pretensión una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, visada por el Alcalde, en la que se hace constar con relación al padrón municipal de aquél término, que el mencionado señor aparece incluido en él como vecino y habitante en la calle de San Juan, núm. 30:

Considerando que según el artículo 1.º de la ley Electoral, para ser elector se requiere entre otros la circunstancia de ser vecino de un Municipio y contar en él dos años al menos de residencia, circunstancia que no reúne, en lo que al pueblo de Leiva se refiere, D. José María Salazar é Iturza, que es vecino de Miranda de Ebro según se acredita por certificación expedida en forma con fecha 29 de Abril último; se acordó excluir de la lista 3.ª al expresado señor.

QUEL

Por el Vocal de la Junta municipal D. Pedro de Blas, se solicita la inclusión en listas de los vecinos Raimundo Herce Hernández, Carlos Herce Fernández, José Pueyo Torquemada y Tomás Martínez Eguizábal, por exceder todos de la edad de 25 años y lle-

var más de dos de residencia en la localidad.

El Vocal de la misma Junta don Victor Oñate, reclama la exclusión de Mariano Chueca Bona, Luis Marrodán Sevilla, Rufino Trovo Chavarri, Domingo Gutiérrez Lema, Agapito Muro Marzo y Pedro Rada Arpón, los cinco primeros por haber perdido la vecindad y el último por estar duplicado en la lista.

El Vocal de la referida Junta D. Fernando Calatayud solicita la exclusión de Andrés Moreno Longarte, José María Pérez y Pérez, Antonio Yanguas Garrido y Manuel Serrano Pérez, en atención a que todos ellos han fallecido, como es público y notorio, si bien fuera del término municipal de aquel pueblo.

La Junta municipal del Censo electoral informa favorablemente dichas solicitudes por encontrarlas legales y ajustadas a los preceptos de la ley.

En su virtud se acordó aceptar las inclusiones y exclusiones propuestas.

RODEZNO

Don Manuel López Martínez reclama la inclusión en listas de

D. Nicasio Virumbrales Hernando y D. Enrique Ruiz Gopegui, por reunir las circunstancias que exige la ley para ser electores.

Don Fructuoso Corcuera solicita así bien la inclusión en mencionadas listas de Pablo Gil Hernando, Félix Alvarez Lasarte, Dámaso López Cereceda, Marcio Manzanos Villar, Andrés Carro García, Francisco León González, Jesús López Davalillo, Valeriano San Martín Irazola, Acisclo Gimileo Ortún, Ramón Basarán Corcuera, Galo de los Santos y Eleuterio Antigüedad Inclán:

Resultando que dichos individuos se hallan comprendidos en la lista 3.ª de las a que se sefiere el art. 13 de la ley Electoral, ó sea de las que contienen los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, no constan en la lista definitiva del año anterior:

Considerando que por esta razón la Junta municipal, que informa favorablemente la inclusión, los ha incluido de oficio en virtud de las atribuciones que le concede el referido art. 13; se acordó declarar bien incluidos

en listas a los señores que se mencionan.

SANTA COLOMA

Don Bonifacio Santa María, Vocal de la Junta municipal, solicita se excluya de las listas a su hijo Venancio Santa María Goyenechea, que si bien cuenta la edad de 25 años, reside hace tiempo en Torrecilla de Cameros.

La Junta municipal informa que procede desestimar la reclamación, porque si bien es cierto que el referido Venancio reside la mayor parte del año en Torrecilla de Cameros en compañía de un hermano, no se justifica que sea vecino ni elector en aquel punto:

Considerando que el interesado no justifica por documento alguno el extremo objeto de la reclamación; se acordó desestimar esta.

VENTOSA

Don Lázaro García Corral solicita su inclusión en listas, presentando en apoyo de su pretensión y entre otros documentos una instancia dirigida al Ayuntamiento, con fecha 21 de Diciem-

bre último, en solicitud de que se le declare vecino de aquella villa, cuya declaración tuvo lugar en sesión del día 9 de Enero de este año:

La Junta municipal del Censo informa por unanimidad que procede desestimar la reclamación porque no lleva la residencia de dos años que exige la ley Electoral para ser elector:

Considerando que el interesado no justifica en manera alguna que aunque admitido vecino el día 9 de Enero de este año, lleve más de dos años de residencia, circunstancia que exige para ser elector el art. 1.º de la ley Electoral vigente; se acordó desestimar la inclusión solicitada.

Para que así conste, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño a tres de Mayo de mil novecientos tres.—Benigno Macua.—V.º B.º: Pablo Sengariz.

IMPRESA PROVINCIAL

MINISTERIO DE CULTURA

